

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general el nuevo domicilio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o., 5o. fracciones I y XXV, 37 y 71 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general, que la ubicación del nuevo domicilio y sede actual de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra en:

Camino al Ajusco número 200, 8o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, procedimientos administrativos, denuncias populares y demás asuntos competencia de dicha Procuraduría, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades al Gerente del Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua, respecto de los actos del Registro Público de Derechos de Agua.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. fracción VII, 12 y 30 de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción V, 54 y 56 de su Reglamento; 2o., 39, 41, 44 fracción III, 55 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aguas Nacionales establece que la autoridad y administración de la materia, así como de sus bienes públicos inherentes, corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, siendo el Director General de la misma, quien dirigirá y representará legalmente a dicho Organismo Desconcentrado; quien tiene la facultad para delegar las facultades que le confieren las disposiciones legales aplicables en la materia;

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Comisión Nacional del Agua llevará el Registro Público de Derechos de Agua, en el que deberán inscribirse los títulos de concesión, de asignación y los permisos a que se refiere dicha ley, así como las prórrogas de las mismas, su suspensión, terminación y los actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de su titularidad;

Que con el objeto de asegurar la actuación de las funciones registrales en el sentido de otorgar plena seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y garantizar que las inscripciones realizadas estén signadas por funcionario distinto a aquél que emitió el acto de otorgamiento de las concesiones y/o asignaciones, y definir con claridad la competencia y responsabilidad para la adecuada toma de decisiones, y

Que los artículos 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales disponen que la Comisión Nacional del Agua establecerá oficinas del Registro en cada entidad federativa, donde se inscribirán los títulos de concesión, asignación y permisos y los actos señalados en el capítulo IV del Título Cuarto de la citada ley; y que corresponde al Director General de dicho Organismo Desconcentrado delegar las facultades respecto de los actos del Registro Público de Derechos de Agua en servidores públicos de la citada Comisión, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL GERENTE DEL REGISTRO PUBLICO
DE DERECHOS DE AGUA DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, RESPECTO DE LOS
ACTOS DEL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA**

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan en el Gerente del Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua, las facultades respecto de los siguientes actos del Registro Público de Derechos de Agua:

- I. Ser depositario de la fe pública registral;
- II. Inscribir los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descarga de aguas residuales señalados en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- III. Inscribir los movimientos a los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descarga de aguas residuales señalados en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento: prórrogas, modificaciones, rectificaciones, correcciones administrativas, transmisiones de derechos, suspensión y terminación de las concesiones o asignaciones;
- IV. Inscribir las sentencias o resoluciones administrativas o judiciales definitivas que afecten, modifiquen, cancelen o ratifiquen los títulos y actos inscritos y los derechos que de ellos deriven, cuando sean notificadas por juez, autoridad competente o presentadas por los interesados, a la Comisión Nacional del Agua;
- V. Inscribir las resoluciones emitidas por el Presidente de la República o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua;
- VI. Negar la inscripción de aquellos títulos o actos que no cumplan con los requisitos para su registro, fundando y motivando su negativa conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo las anotaciones preventivas que le sean solicitadas por autoridad competente, las cuales alertarán sobre la existencia de actos que puedan tener como consecuencia el afectar, modificar, cancelar, ratificar o rectificar los títulos de concesión o asignación, así como los derechos que de ellos deriven;
- VIII. Expedir las constancias y certificaciones que soliciten las autoridades o particulares, sobre los asientos registrales;
- IX. Atender las consultas que se formulen a la Comisión Nacional del Agua, en relación con los actos inscritos y sus antecedentes registrales;
- X. Establecer los lineamientos, normas y políticas a seguir por las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua, localizadas en el territorio nacional;
- XI. Producir la información estadística y cartográfica sobre los derechos inscritos y contenidos en la base de datos, que almacena la información de los títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua;
- XII. Resguardar los expedientes de los títulos de concesión o asignación y permisos inscritos en el registro, así como su respaldo en medios magnéticos, y
- XIII. Las demás que específicamente le asignen las disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo se otorga sin menoscabo de su ejercicio directo por parte del suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Acuerdo por el que se delegan facultades a los gerentes regionales de la Comisión Nacional del Agua, respecto de los actos del Registro Público de Derechos de Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha dos de noviembre de dos mil.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil dos.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.